TESTIMONIO

(Art. 37, inc. 2 del Anexo "A" Res. 7/15)

INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

ACTA DE DIRECTORIO Nº 427

"En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ***29*** *días del mes de* ***Noviembre*** *de 2017, siendo las* ***15.00*** *horas, se reúnen en la sede social los miembros del Directorio de* ***Investis asset management S.A.S.G.F.C.I.*** *(la "Sociedad"), los señores directores de la Sociedad que firman al pie de la presente acta, bajo la presidencia del Sr.Juan Cruz Elizagaray y con la presencia de los Directores Titulares Carmen Galzerano y Fernando Caffa y con la asistencia del representante de la Comisión Fiscalizadora que suscribe al pie de la presente acta. Existiendo quórum suficiente de acuerdo a las previsiones estatutarias, el Sr.Juan Cruz Elizagaray declara válidamente constituida y abierta la reunión. Acto seguido, el Sr. Presidente pone a consideración de los señores directores el siguiente temario: 1)* ***Ratificación del texto definitivo de las adendas a las cláusulas particulares de los reglamentos de gestión correspondientes a los fondos comunes de inversión COMPASS RENTA FIJA FCI, COMPASS SMALL CAP II FCI, COMPASS AHORRO FCI, COMPASS CRECIMIENTO FCI, COMPASS CRECIMIENTO II FCI, COMPASS OPPORTUNITY FCI, COMPASS ARGENTINA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES, COMPASS RENTA FIJA II FCI, COMPASS RENTA FIJA III FCI, COMPASS RENTA FIJA IV FCI, DESARROLLO ARGENTINO I FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO ARGENTINO II FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA, COMPASS RENTA MIXTA FCI y COMPASS RENTA PLUS FCI.*** *Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que, como es de conocimiento de los Sres. Directores, la Comisión Nacional de Valores (la "Comisión"), mediante la Resolución N° RESFC-2017-19113-APN-DIR#CNV de fecha 24 de noviembre de 2017, en el marco de la Resolución General N° 698 de la Comisión, aprobó las adendas a ciertas cláusulas particulares de los reglamentos de gestión de los fondos comunes de inversión* ***COMPASS RENTA FIJA FCI, COMPASS SMALL CAP II FCI, COMPASS AHORRO FCI, COMPASS CRECIMIENTO FCI, COMPASS CRECIMIENTO II FCI, COMPASS OPPORTUNITY FCI, COMPASS ARGENTINA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES, COMPASS RENTA FIJA II FCI, COMPASS RENTA FIJA III FCI, COMPASS RENTA FIJA IV FCI, DESARROLLO ARGENTINO I FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO ARGENTINO II FONDO COMÚN***

*DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA, COMPASS RENTA MIXTA FCI y COMPASS RENTA PLUS FCI (las "Adendas a los Reglamentos de los Fondos"). Continúa informando el Sr. Presidente que, en virtud de dicha aprobación, y a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la citada resolución, resulta necesario ratificar el texto definitivo de las Adendas a los Reglamentos de los Fondos tal como fueran aprobadas por la Comisión. Agrega, seguidamente, que las Adendas a los Reglamentos de los Fondos se encuentran a disposición de los Sres. Directores, por haber sido distribuidas con anterioridad a la celebración de la presente reunión. En virtud de lo expuesto por el Sr. Presidente, y luego de una breve deliberación, los Sres. Directores presentes resuelven por unanimidad: (i) aprobar el texto definitivo de las Adendas a los Reglamentos de los Fondos, tal como fueran aprobadas por la Comisión; y (ii) omitir la lectura y transcripción en actas de las Adendas a los Reglamentos de los Fondos. A continuación, se pasa a considerar el siguiente punto del orden del día. 2) **Suscripción de las Adendas a los Reglamentos de los Fondos a efectos de su inscripción en el Registro Público (Inspección General de Justicia).** Acto seguido, el Sr. Presidente propone que, a efectos de la inscripción de las Adendas a los Reglamentos de los Fondos en el Registro Público, se autorice a cualquiera de los directores de la Sociedad –o mandatario con facultades al efecto– a suscribir la escritura pública o el instrumento privado de los textos de las Adendas a los Reglamentos de los Fondos –en este caso, con firmas ratificadas ante escribano público de la Sociedad y el Custodio–, en los términos del art. 11 de la ley 24.083. Puesta la moción a consideración de los presentes, la misma es aprobada por unanimidad. A continuación, se pasa a considerar el siguiente punto del orden del día. 3) **Otorgamiento de Autorizaciones.** El Sr. Presidente manifiesta que resulta necesario otorgar las autorizaciones correspondientes a fin de proceder con la inscripción de las Adendas a los Reglamentos de los Fondos ante las autoridades correspondientes. En virtud de ello, los Sres. Directores resuelven por unanimidad autorizar a cualquiera de los Directores de la Sociedad y/o a Martín Esteban Paolantonio, Pablo Agustín Legón, Santiago Juan Cornes Sangiao, Gaspar Bachmann, Pablo Hernán Lapiduz y/o Mauro Dellabianca para que actuando en forma individual e indistinta, uno cualesquiera de ellos efectúe cualquier hecho, acto, publicación, presentación o tramitación vinculados a la implementación e instrumentación de las medidas precedentemente adoptadas respecto de las Adendas a los Reglamentos de los Fondos, incluyendo la compulsa de expedientes, la toma de vista de las actuaciones, y su contestación, la inscripción de los reglamentos de gestión de los Fondos en el Registro Público (Inspección General de Justicia), la suscripción de edictos y cualquier otro acto que sea necesario efectuar ante la Comisión, el Registro Público (Inspección General de Justicia) u otra autoridad pública o entidad privada, con las más amplias facultades –incluyendo la preparación de la declaración jurada del art. 37 del Anexo "A" de la Resolución 7/15 IGJ (y sus modificatorias)–".*

SANTIAGO JUAN CORNES SANGIAO en mi carácter de abogado, inscripto al Tomo 123, Folio 363 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, constituyendo domicilio especial en Av. Ortiz de Ocampo 3302, piso 1°, oficina 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires DECLARO bajo juramento que lo que antecede trascripto es

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 4

copia fiel de la documentación societaria de INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN que se detalla seguidamente y que he tenido a la vista: (i) la parte pertinente del acta de directorio de la Sociedad donde surje la ratificación del texto definitivo de las cláusulas particulares del reglamento de gestión correspondiente al fondo común de inversión COMPASS RENTA FIJA IV FCI de fecha 29 de noviembre de 2017, pasada al folio 103 y 104 del Libro de Actas de Directorio Nº 5, rubricado por el Registro Público bajo el Nº 32011-15 el 5 de junio de 2015. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de diciembre de 2017.

Santiago J. Cornes Sangiao
Abogado
C.P.A.C.F T° 123 F° 363

Bs. As., 22 DE DICIEMBRE DE 2017 Nº 168861-01

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal legaliza el presente documento y hace constar que:

DR. CORNES SANGIAO, SANTIAGO JUAN

está inscripto/a al T° 123 F° 363, su matrícula se encuentra vigente y la firma inserta en el documento guarda formal concordancia macroscópica con la registrada en el legajo. La presente legalización no juzga sobre el contenido del documento.

CRISTIAN N. PANTOJA
GERENCIA DE MATRICULA

COMPASS RENTA FIJA IV FCI

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2017-19113-APN-DIR#CNV DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

REGISTRO CNV NRO. 694

PRIMERO: Modifícase el Capítulo 4, Primer Párrafo de las Cláusulas Particulares, que quedará redactado de la siguiente forma:

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

SEGUNDO: Modifícase el Capítulo 7, Sección 1, Sección 4, Sección 5 y Sección 6 de las Cláusulas Particulares, que quedarán redactados de la siguiente forma:

1. ***HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:*** *el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:*
   - *Para las cuotapartes Clase A y D: CINCO POR CIENTO (5%).*
   - *Para las cuotapartes Clase B y E: CUATRO POR CIENTO (4%).*
   - *Para las cuotapartes Clase C y F: TRES POR CIENTO (3%).*

   En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. ***TOPE ANUAL:*** *el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:*
   - *Para las cuotapartes Clase A y D: es del DIEZ POR CIENTO (10%).*
   - *Para las cuotapartes Clase B y E: es del NUEVE POR CIENTO (9%).*
   - *Para las cuotapartes Clase C y F: es del OCHO POR CIENTO (8%).*

TERCERO: Modifícase el Capítulo 13, Sección 3 y Sección 7 de las Cláusulas Particulares, que quedarán redactados de la siguiente forma:

3. *FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:* *se podrán recibir suscripciones en Dólares Estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en la Sección 7 del Capítulo 13 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes.*

Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos del FONDO denominados en aquella moneda.

7. *CLASES DE CUOTAPARTES:* *el FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:*

1. *Las suscripciones realizadas en Pesos por personas humanas corresponderán a la Clase A.*
2. *Las suscripciones realizadas en Pesos por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.*
3. *Cuando con cualquier suscripción en Pesos el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. El monto indicado*

podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, y cumpliendo con la difusión prevista en el párrafo precedente, el ADMINISTRADOR podrá determinar que el monto requerido para la Clase C se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico.

4. *Las suscripciones realizadas en Dólares Estadounidenses por personas humanas corresponderán a la Clase D.*
5. *Las suscripciones realizadas en Dólares Estadounidenses por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase E.*
6. *Cuando con cualquier suscripción en Dólares Estadounidenses el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de DIECISÉIS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 16.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase F. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se*

alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, y cumpliendo con la difusión prevista en el párrafo precedente, el ADMINISTRADOR podrá determinar que el monto requerido para la Clase F se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico.

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DE COMPASS RENTA FIJA IV FCI Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON EL MISMO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN POR LA PRESENTE ADENDA MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.

INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A.S.G.F.C.I.
ADMINISTRADOR

BANCO DE VALORES S.A.
CUSTODIO

Firma (s) certificada (s) sello Nº F014254480
Anexo (s) — Bs. As. 15-DICIEMBRE-2017

MARIA FERNANDA ERAUSO MATRICULA 4.497 ESCRIBANA

130

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 24

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 014254480

Buenos Aires, 15 **de** Diciembre **de** 2017 **. En mi carácter de escribano** Titular del Registro 1108 de esta Ciudad **CERTIFICO: Que la/s** Firmas **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 130 **del LIBRO número** 69 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:** **Juan Cruz ELIZAGARAY**, Documento Nacional de Identidad 23.372.767, **Cynthia Karina SILEO**, Documento Nacional de Identidad 23.509.386 y **Sergio Alejandro CAPDEVILA**, Documento Nacional de Identidad 16.144.479, quienes manifiestan actuar en los siguientes caracteres: **a)** el primero nombre y representación de la sociedad con domicilio en Carlos Pellegrini 1023 Piso 14 de esta Ciudad denominada **"INVESTIS ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION" (antes "COMPASS ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION")** en el carácter de **Presidente del Directorio** de la misma, justificando la existencia legal de la Sociedad con **(i)** El Estatuto Social constitutivo bajo su anterior denominación "COMPASS ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION" que fue otorgado mediante escritura del 3/02/1998 pasada al Fº 67 del Registro 1404 de esta Ciudad, la que se inscribió en IGJ el 3/04/1998 bajo el Nº 193 Lº I Tº de SA; **(ii)** El cambio de denominación por la actual, fue otorgado mediante escritura del 11/10/2000 pasada al Fº 2330 del citado Registro 1404, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 20/10/2000, bajo el Nº 15772 Lº 12 de SA, **(iii)** La Modificación y Reordenamiento de los Estatutos fue otorgada mediante escritura del 16/03/2006 pasada al Fº 1987 del Registro 1521 de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 26/05/2006 bajo el Nº 7810 Lº 31 de SA; y **(iv)** El Cambio de sede social a la actual, fue resuelto por acta de Directorio 363 del 11/04/2016,

F 014254480

elevada a escritura 54 del 25/04/2016 pasada al folio 175 del Registro 27 de esta Ciudad, la que se inscribió en IGJ el 9/06/2016 bajo el Nº 10300 Lº 79 Tº de SA. **El carácter invocado por este requirente** consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 28 del 29 de marzo de 2016, de Elección de Directorio y Distribución de cargos de dicho órgano, dicha Acta fue elevada a escritura 43 del 7/4/2016 pasada al Fº 135 del Registro 27 de esta Ciudad e inscripta en los términos del artículo 60 de la LGS 19550 el 13 de junio de 2016 bajo el Nº 10508 Lº 79 Tº de S.A; y **b)** los dos últimos en nombre y representación de la sociedad con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad denominada **"BANCO DE VALORES S.A."** (CUIT 30-57612427-5) en el carácter de **Apoderados** de la misma a merito de los siguientes instrumentos: **(i)** Poder General otorgado mediante escritura 678 del 4 de agosto de 2011 pasada al folio 2457 del Registro 2084 de esta Ciudad; **(ii)** Escritura Complementaria de Poder General 888 del 27 de septiembre de 2011 pasada al folio 3207 del citado Registro 2084 de esta Ciudad; y **(iii)** Escritura Complementaria de Poder General 873 del 27 de septiembre de 2011 pasada al folio 3147 del mismo Registro 2084 de esta Ciudad. De dichos instrumentos surge que el estatuto social constitutivo de Banco de Valores S.A. fue otorgado mediante escritura del 7 de septiembre de 1977 pasada al folio 4361 del Registro 15 de esta Ciudad e inscripto en el R.P.C el 18/12/78 bajo el Nº 4834 Lº 88 Tº A de S.A. He tenido a la vista la documentación citada de la que surge que los requirentes cuentan con facultades suficientes para este acto. **HAGO CONSTAR: a)** Que el documento anexo consiste en instrumento titulado "Compass Renta Fija IV FCI, Adenda al Reglamento de Gestión Tipo"; y **b)** Que en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, la identidad de los requirentes se justifica por ser de conocimiento de la Autorizante.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2017 - Año de las energías renovables

JUSTICIA - DE JUSTICIA

Número Correlativo I.G.J.: 1647150 **CUIT:**

SOC. ANONIMA

Razón Social :
INVESTIS ASSET MANAGEMENT SA SOC GTE DE FOND COMU DE INVERS

(antes):

Número de Trámite: 7825019

C.Trám. Descripción

03698 REFORMA DE REGLAMENTO DE GESTION URGENTE "COMPASS RENTA FIJA IV FCI".////////////////////////////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 29/11/2017 - 15/12/2017

Inscripto en este Registro bajo el numero: 26780
del libro: 87 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2017

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0788041

INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A.S.G.F.C.I.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva FCI

BANCO DE VALORES S.A.
Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
COMPASS RENTA FIJA IV FCI

CLÁUSULAS PARTICULARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, las "NORMAS"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada

por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios, gastos o comisiones previstas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083, deberán aplicarse las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el CAPÍTULO 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en

un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es Investis Asset Management Sociedad Anónima Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: www.cgcompass.com/web/Argentina/AssetManagement.html
2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciu-

dad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO: www.bancodevalores.com.

3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **COMPASS RENTA FIJA IV FCI** (el "FONDO").

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:

   1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es preservar el valor del patrimonio del FONDO, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS. Son ACTIVOS AUTORIZADOS los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

      1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los Estados Parte del Mercosur o Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMI-

SIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.

1.1.2. Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones –primordialmente de renta fija– con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija:

1. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
2. Cédulas y letras hipotecarias.
3. Obligaciones negociables.
4. Valores negociables representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con las NORMAS.
5. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
6. Títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
3. Certificados de Valores Negociables (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
4. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes de la República Argentina) o Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.
5. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
6. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.4. precedente, incluyendo *Exchange Traded Funds* (ETF). En todos los casos alcanzados por esta Sección, el ADMINISTRADOR informará las inversiones realizadas por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la Autopista de Información Financiera (en adelante "AIF"), indicando en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y el organismo extranjero que los controla.
7. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable,

en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.
2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas del Custodio) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.
3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Warrants.
5. Cheques de pago diferido, letras de cambio y pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio o pagarés que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.4. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Divisas.

2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES y las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (exclusivamente con finalidad de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO y no podrá superar el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) respecto de instrumentos financieros derivados ajenos al objeto especial del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
4. El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. Conforme lo dispuesto por el Criterio Interpretativo 49 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES las disponibilidades del FONDO podrán alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto cuando, a criterio del ADMINISTRADOR, sea necesario para preservar el valor del patrimonio del FONDO, y los objetivos de inversión indicados en la SECCIÓN 2.1.,

1.1.1. de este Capítulo, y el ADMINISTRADOR previere tal circunstancia conforme lo previsto en el Capítulo 13 Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES (Acta de Directorio del ADMINISTRADOR con una política de inversiones específica para el FONDO).

2.8. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados en el exterior: BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo, Bolsa de Valores do Río de Janeiro, Bolsa de Mercadorías e Futuros, Bolsa de Valores Regionales, Bolsa de Valores do Paraná, y Bolsa de Valores Bahía-Sergipe-Alagoas. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Valores de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái, y Bolsa de Valores de Censen. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá y Bolsa de Medellín. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX); Bolsa de Valores de Filadelfia, NASDAQ, EASDAQ, OTC; New York Futures Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, y Chicago Board of Trade. INDIA: Bolsa Nacional de Valores de India, Bolsa de Valores de Mumbai, y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de

Valores de Montevideo, Bolsa de Valores de Montevideo, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, demás Bolsas y Mercados autorizados con sede en España, Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Ámsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa de Valores de Londres, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Bangkok Stock Exchange. INDONESIA: Indonesian Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange Ltd. SUDÁFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo. SUIZA: Bolsa de Valores de Zúrich, Bolsa de Ginebra, Bolsa de Basilea, y Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina (el "Peso") o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la aprobación previa de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la aprobación previa de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de

computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá TRES (3) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad del CUSTODIO– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso "Hechos Relevantes" en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:
    - Para las cuotapartes Clase A: CINCO POR CIENTO (5%).
    - Para las cuotapartes Clase B: CUATRO POR CIENTO (4%).
    - Para las cuotapartes Clase C: TRES POR CIENTO (3%).

    En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CUATRO POR CIENTO (4%) –calculado sobre el patrimonio neto del FONDO devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:

    - Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
    - Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).

- Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:
   - Para las cuotapartes Clase A: es del TRES POR CIENTO (3%).
   - Para las cuotapartes Clase B: es del TRES POR CIENTO (3%).
   - Para las cuotapartes Clase C: es del TRES POR CIENTO (3%).

   Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUOTAPARTISTA podrá en todos los casos realizar su reclamo ante la justicia ordinaria competente. En ausencia de esa opción, será competente el Tri-

bunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias men-

cionadas. EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación podrá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal a su domicilio registrado.

3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES**: el pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FONDO, salvo –en ambos supuestos- que las NORMAS autoricen una solución diferente. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las NORMAS autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.

4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO y de acuerdo al artículo 20, Sección IV, Título V de las NORMAS, el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del decreto 174/93. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FONDO emitirá TRES (3) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:

7.1. Las suscripciones realizadas por personas físicas corresponderán a la Clase A.

7.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona física, corresponderán a la Clase B.

7.3. Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, y cumpliendo con la difusión prevista en el párrafo precedente, el ADMINISTRADOR podrá determinar que el monto requerido para la Clase C se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado con-

juntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, con la aprobación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1 y 52/2012, 121/2011, 229/2011 y 29/2013 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

10. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

11. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos

de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

12. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (texto ordenado 2013), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.